

The background of the entire page is a photograph of a business meeting. In the center, a man with a beard in a grey suit is shaking hands with a woman in a beige suit. To their left, another man in a light blue shirt is clapping. To their right, a woman in a dark blue suit is also clapping. In the foreground, a wooden conference table is visible with several people's hands clapping. A laptop is open on the table, displaying a dashboard with various charts and graphs. The setting is a bright office with large windows in the background.

MANTENTE ACTUALIZADO CON BDO

# OBLIGACIONES DE LAS SOCIEDADES EN COLOMBIA

2026

## OBLIGACIONES DE DERECHO CORPORATIVO

### Reunión ordinaria del **máximo órgano social**

Las sociedades constituidas en Colombia están en la obligación de convocar al máximo órgano social para celebrar la reunión ordinaria con el fin de aprobar sus estados financieros e informe de gestión de la administración con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior dentro de los 3 meses siguientes al cierre del ejercicio social, es decir, antes del último día hábil de marzo del año en curso (2026).

Adicionalmente, las empresas que cuenten con junta directiva o cualquier otro órgano colegiado deben celebrar la reunión ordinaria de este órgano en las mismas fechas señaladas en el párrafo anterior o en los términos que dispongan los estatutos sociales.

Cabe señalar que en los casos en los que no se celebra la reunión ordinaria del máximo órgano social se da paso a la reunión por derecho propio, lo cual acarrea riesgos operativos y jurídicos para las sociedades.

### Inscripción en el **Registro Mercantil** de páginas web de origen colombiano

De conformidad con el artículo 91 de la Ley 633 del 2000, están obligadas a inscribirse en el Registro Mercantil las páginas web o sitios de internet de origen colombiano que, además de tener dicha procedencia, desarrollen directamente a través de estos medios actividades comerciales, financieras o de prestación de servicios. Esta obligación surge cuando la página web constituye un canal efectivo para la ejecución de la actividad económica.

No obstante, se encuentran exceptuadas de esta obligación las páginas web o sitios de internet que tengan un carácter meramente informativo y que no se utilicen para la prestación directa de servicios ni para el desarrollo de actividades económicas, conforme al criterio expuesto por la Superintendencia de Sociedades en el Oficio 220-122587 de 2022.

### **Renovación de matrícula** ante el registro mercantil

Las personas naturales, jurídicas y sucursales que ejerzan actividades comerciales en Colombia deben renovar la matrícula mercantil dentro de los tres primeros meses de cada año en la Cámara de Comercio del lugar de su domicilio, es decir, el plazo para renovarla vence el 31 de marzo de 2026, de lo contrario se verán sancionadas con multas o con intereses moratorios en el registro.

### Depósito de los **Estados Financieros** ante la Cámara de Comercio

Las sociedades, sin importar su naturaleza, tamaño o número de activos, así como las sucursales de sociedades extranjeras y las empresas unipersonales deben depositar en la Cámara de Comercio de su domicilio principal, copia de los estados financieros de propósito general, junto con sus notas y el dictamen correspondiente, si lo hubiere, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual sean aprobados.



Cuando los estados financieros se depositen en la Superintendencia de Sociedades, no tendrán que ser depositados en las Cámaras de Comercio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 222 de 1995.

### **Registro y/o actualización de la situación de control y el grupo empresarial**

Las sociedades que se encuentren en situación de control, que ejerzan control sobre otras sociedades o que formen parte de un grupo empresarial, están obligadas a inscribir dicha circunstancia en el registro mercantil de la Cámara de Comercio correspondiente.

La situación de control se configura cuando una persona natural o jurídica, directamente o por intermedio de otras, tiene la capacidad de ejercer una influencia dominante sobre una sociedad, ya sea porque posee más del 50 % del capital con derecho a voto, porque puede imponer las decisiones en los órganos sociales, o porque, aun sin tener la mayoría accionaria, dirige de hecho la administración o las políticas de la compañía. Esta situación debe inscribirse en la Cámara de Comercio y revelarse en los estados financieros, y si además hay unidad de propósito y dirección, se configura un grupo empresarial.

La inscripción inicial, así como toda actualización derivada de modificaciones en la situación de control o en la conformación del grupo empresarial, deberá realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que se configure o se modifique la respectiva situación.

### **Actualización del beneficiario final**

Las personas jurídicas y estructuras sin personería jurídica o similares (bajo ciertos supuestos) están obligadas a mantener actualizada la información reportada en el Registro Único de Beneficiarios Finales – RUB, debiendo efectuar la correspondiente actualización cada vez que se presente alguna modificación. En tales eventos, la actualización deberá realizarse dentro del mes siguiente, contado a partir del primer día de los meses de enero, abril, julio y octubre, según corresponda.

### **Pago del capital suscrito**

Los accionistas o socios deben pagar el capital suscrito dentro del plazo legal contado desde el momento de su suscripción, ya sea desde la fecha de constitución o de incremento del capital. En las sociedades anónimas (S.A.) el plazo máximo es de un (1) año y en las sociedades por acciones simplificadas (S.A.S.) de hasta dos (2) años.

En las sociedades de responsabilidad limitada (Ltda.), sociedades colectivas, sociedades en comandita simple y sociedades unipersonales, el capital debe pagarse íntegramente al momento de la constitución.

En las sociedades en comandita por acciones, debe suscribirse como mínimo la mitad del capital autorizado y pagarse, al menos, la tercera parte del capital suscrito al momento de su constitución. En el caso de las sucursales de sociedades extranjeras, el capital asignado debe pagarse en su totalidad al momento de establecerse en Colombia.

## **Registro y/o Actualización de las Bases de Datos ante el Registro Nacional de Bases de Datos Personales en el módulo de la Superintendencia de Industria y Comercio.**

Las sociedades mercantiles y las entidades sin ánimo de lucro que administren bases de datos personales y que cuenten con activos totales superiores a 100.000 UVT se encuentran obligadas a inscribir cada una de sus bases de datos en el Registro Nacional de Bases de Datos – RNBD, administrado por la Superintendencia de Industria y Comercio, dentro de los dos (2) meses siguientes a la creación de la respectiva base de datos. Es necesario resaltar que los establecimientos de comercio y las sucursales de las compañías no están obligados a registrar bases de datos.

Así mismo, dichas entidades deberán mantener permanentemente actualizada la información registrada en el RNBD. Para estos efectos, los cambios sustanciales en la información reportada deberán actualizarse dentro de los diez (10) días hábiles de cada mes en que se produzcan, mientras que los cambios no sustanciales deberán actualizarse anualmente entre el 1 de enero y el 31 de marzo de cada año.

De igual forma, las sociedades deberán reportar en el RNBD los reclamos presentados por los titulares de los datos personales, garantizando que la información suministrada sea clara, completa, veraz y actualizada. Este reporte deberá efectuarse dentro de los primeros quince (15) días hábiles de los meses de febrero y agosto de cada año.

## **Actualización del Registro Nacional del Turismo**

Los prestadores de servicios turísticos deben renovar, dentro de los 3 primeros meses del año, el Registro Nacional del Turismo (RNT) del prestador de servicios turísticos y de cada uno de sus establecimientos de comercio registrados. La actualización del RNT estará condicionada a la implementación o certificación de las normas técnicas sectoriales definidas en la Resolución 3860 del año 2015.

Es importante aclarar que las obligaciones varían dependiendo del tipo de sociedad y objeto social, entre otros aspectos.



## Verificaciones causales de supervisión por la Superintendencia de Sociedades

La Superintendencia de Sociedades es la entidad encargada de la inspección, vigilancia y control de las sociedades comerciales, sucursales de sociedades extranjeras y las empresas unipersonales. Su nivel de supervisión varía según el tamaño, la actividad y el impacto económico de la sociedad, empresa o sucursal. Existen tres categorías de supervisión:



**Inspección:** la Superintendencia de Sociedades puede solicitar información sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de la empresa para evaluar su cumplimiento normativo.



**Vigilancia:** se impone a sociedades que cumplan ciertos criterios financieros o por disposición legal. Estas sociedades deben enviar periódicamente sus estados financieros y otros informes requeridos. Cabe señalar que las entidades vigiladas sin importar que no sean requeridas expresamente, deben presentar información financiera a la Superintendencia de Sociedades.



**Control:** se aplica a sociedades con problemas financieros o administrativos graves. La Superintendencia de Sociedades puede ordenar correctivos e incluso intervenir en su administración. También deben presentar información a la Superintendencia de Sociedades.

Destacamos que, en relación con los umbrales financieros, quedarán sometidas a la vigilancia de la Superintendencia de Sociedades, siempre y cuando no estén sujetas a la vigilancia de otra Superintendencia, las sociedades que, a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, registren activos o ingresos totales superiores al equivalente de 789.390, 6 unidades de valor tributario (UVT), cuyo valor unitario para el año 2025 fue de COP \$49.799.

Adicionalmente, una sociedad puede quedar sujeta a vigilancia por otras causales, como:

- ▶ Incumplimiento reiterado de obligaciones legales o estatutarias;
- ▶ Detección de irregularidades en su administración;
- ▶ Afectación a terceros por su actividad económica; o
- ▶ Por solicitud de otras autoridades en el marco de procesos administrativos o judiciales.
- ▶ Por el inicio de un proceso de reorganización empresarial.

En caso de configurarse una causal de vigilancia la respectiva sociedad, desde el momento que se configura el supuesto de vigilancia, está obligado a presentar informes a la Superintendencia de Sociedades.

## Nombramiento del revisor fiscal

Las sociedades anónimas, las sociedades en comandita por acciones y las sucursales de sociedades extranjeras deben contar con revisor fiscal por obligación legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 203 del Código de Comercio. Por otro lado, las sociedades colectivas, en comandita simple, de responsabilidad limitada, empresas unipersonales y las sociedades por acciones simplificadas deben verificar, con base en los estados financieros de fin de ejercicio, si están obligadas a nombrar un revisor fiscal. Según la Ley 43 de 1990, esto aplica cuando:

- ▶ Sus activos brutos al 31 de diciembre del año anterior alcanzan o superan 5.000 SMMLV (es decir, COP \$7.117.500.000).
- ▶ Sus ingresos brutos del año anterior alcanzan o superan 3.000 SMMLV (es decir, COP \$4.270.500.000).

## Envío de estados financieros a la Superintendencia de Sociedades

Las sociedades comerciales, sucursales de sociedades extranjeras y las empresas unipersonales que se encuentren bajo la inspección de dicha Superintendencia y que sean requeridas mediante acto administrativo particular, deben enviar a esa entidad copia de los estados financieros con corte a 31 de diciembre del año anterior.

## Informe de sostenibilidad a la Superintendencia de Sociedades (Informe 08 - Reporte de sostenibilidad)

El informe podrá ser presentado por las sociedades sujetas al Capítulo XV de la Circular Básica Jurídica que se encuentren bajo vigilancia o control de la Superintendencia de Sociedades y que, al cierre del año anterior, hayan alcanzado ingresos o activos iguales o superiores a 40.000 SMMLV, o que, perteneciendo a los sectores minero-energético, manufactura, construcción, turismo, TIC y nuevas tecnologías, hayan obtenido ingresos iguales o superiores a 30.000 SMMLV en el año inmediatamente anterior.

Para el año 2026, la presentación de este informe es de carácter voluntario; no obstante, las sociedades que opten por presentarlo deberán hacerlo dentro de los siguientes plazos, de acuerdo con los dos (2) últimos dígitos del NIT de la sociedad, sin incluir el dígito de verificación (DV):

Últimos dos (2) dígitos del NIT	Plazo máximo para envío voluntario de información
01 - 10	Primer día hábil del mes de julio
11 - 20	Segundo día hábil del mes de julio
21 - 30	Tercer día hábil del mes de julio
31 - 40	Cuarto día hábil del mes de julio
41 - 50	Quinto día hábil del mes de julio
51 - 60	Sexto día hábil del mes de julio
61 - 70	Séptimo día hábil del mes de julio
71 - 80	Octavo día hábil del mes de julio
81 - 90	Noveno día hábil del mes de julio
91 - 00	Décimo día hábil del mes de julio

**Nota 1:** Aun cuando la presentación del Informe es de carácter voluntario, están excluidas de presentarlo las sociedades que se encuentren en procesos de liquidación (judicial, obligatoria, voluntaria o judicial simplificada), en concordato, aquellas que no cumplan con la hipótesis de negocio en marcha, ni las sociedades pertenecientes al Grupo 3 – NIIF de contabilidad simplificada.

**Nota 2:** La Circular Externa 100-000002 de 2025 elimina el Informe 42 - Prácticas empresariales. Ahora, el Informe 08 - Reporte de sostenibilidad contiene el formulario "Gobernanza" donde se abordan los temas que incluía el Informe 42 relacionados con gobierno corporativo y se evalúa el grado de aplicación de la ética, la transparencia y la forma cómo se toman las decisiones por parte de la sociedad.

## **Informe Implementación SAGRILAFT, RMM y PTEE a la Superintendencia de Sociedades** (Informe 75 - Implementación SAGRILAFT, RMM y PTEE)

El informe debe ser presentado por las sociedades obligadas al cumplimiento del Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SAGRILAFT); o el Régimen de Medidas Mínimas (RMM) y/o el Programa de Transparencia y Ética Empresarial (PTEE). Asimismo, la Circular Externa 100-000002 de 2025 estableció el calendario para la presentación de este informe. Los plazos para su entrega se encuentran en el mes de julio de cada año, dependiendo del número de NIT de cada sociedad.

Adicionalmente, la referida Circular estableció que las Cámaras de Comercio y las entidades sin ánimo de lucro extranjeras con negocios permanentes en Colombia obligadas a implementar los Capítulos X y XIII de la Circular Básica Jurídica y el Régimen de Medidas Mínimas deberán presentar el Informe 75 SAGRILAFT, RMM y PTEE a partir del año 2026, conforme a los plazos que se mencionarán más adelante.

Es importante señalar que los dígitos tomados en consideración para la fecha máxima en que se debe cargar la información no toma en consideración el dígito de verificación del NIT (el que se encuentra después del guion). Lo anterior, se puede evidenciar de manera más concreta en la siguiente tabla:

<b>Últimos (2) dígitos del NIT</b>	<b>Plazo máximo para el envío de información</b>
01 - 10	Décimo primer día hábil del mes de julio
11 - 20	Décimo segundo día hábil del mes de julio
21 - 30	Décimo tercero día hábil del mes de julio
31 - 40	Décimo cuarto día hábil del mes de julio
41 - 50	Décimo quinto día hábil del mes de julio
51 - 60	Décimo sexto día hábil del mes de julio

<b>Últimos (2) dígitos del NIT</b>	<b>Plazo máximo para el envío de información</b>
61 - 70	Décimo séptimo día hábil del mes de julio
71 - 80	Décimo octavo día hábil del mes de julio
81 - 90	Décimo noveno día hábil del mes de julio
91 - 00	Vigésimo día hábil del mes de julio

## **Informe Oficiales de Cumplimiento a la Superintendencia de Sociedades** (Informe 58-Oficiales de Cumplimiento)

El informe debe ser presentado por las sociedades obligadas a contar con (i) un Oficial de Cumplimiento SAGRILAF, conforme a lo dispuesto en el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica, y/o (ii) un Oficial de Cumplimiento PTEE, conforme con lo dispuesto en el Capítulo XIII de la misma Circular. Este informe debe diligenciarse cada vez que el oficial sea nombrado o designado por el órgano competente. Asimismo, la Circular Externa 100-000002 de 2025 estableció un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la respectiva novedad para la presentación del informe, cuya fecha de corte corresponde a la fecha del acta de la reunión del máximo órgano social o de la junta directiva, según aplique, en la que se designe o desvincule al Oficial de Cumplimiento.

En caso de remoción o renuncia absoluta, el Informe 58 – Oficiales de Cumplimiento deberá ser presentado por el Oficial de Cumplimiento saliente antes de finalizar su vinculación contractual o, de no ser posible, por el representante legal, teniendo como fecha de corte el último día hábil en que ejerció sus funciones.

## **Informe de Sociedades de Beneficio de Interés Colectivo - BIC** (Informe 67 - Sociedades BIC)

El informe lo deben presentar las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo (BIC) en Colombia ante la Superintendencia de Sociedades. Este reporte debe reflejar los impactos de la sociedad en su modelo de negocio, gobierno corporativo, prácticas laborales, gestión ambiental y relacionamiento con la comunidad, de conformidad con lo establecido en la Circular Externa 100-000007 de 2021.

En ese sentido, las sociedades que hayan adoptado voluntariamente la condición BIC deberán remitir a la Superintendencia de Sociedades: (i) copia del Reporte de Gestión BIC; (ii) el extracto del acta del máximo órgano social en la que se presentó y aprobó dicho reporte; y (iii) el soporte de su publicación en la página web de la sociedad o, en caso de no contar con una, la constancia de que se encuentra disponible en su domicilio social.

De acuerdo con la Circular Externa 100-000001 de 2022, esta documentación deberá enviarse a más tardar el 31 de mayo de cada año.

## **Pago Contribución Superintendencia de Sociedades**

Las entidades que se encuentren bajo vigilancia o control de la Superintendencia de Sociedades deben pagar una contribución a esta institución. Según la Resolución 514-015009 del 31 de agosto de 2022, el cobro realizado por la Superintendencia de Sociedades debe ser pagado dentro de los 20 días calendario siguientes a la fecha de expedición de la cuenta de cobro.



## OBLIGACIONES DEL RÉGIMEN DE CAMBIOS E INVERSIONES INTERNACIONALES

### Transmisión de la Información exógena cambiaria ante la **DIAN**

Con ocasión de las modificaciones a la Circular Reglamentaria Externa DCIP – 83 del Banco de la República introducidas en septiembre de 2023, las cuales entraron en vigencia en noviembre del mismo año, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) suspendió los términos para la transmisión de información exógena cambiaria para los Intermediarios del Mercado Cambiario y los titulares de cuentas de compensación, con el fin de adaptar sus sistemas y reglamentación a las nuevas disposiciones establecidas por el Banco de la República.

Así, con la expedición de la Resolución 180 del 2024 de la DIAN, modificada por la Resolución 230 del 2025, se establecieron los nuevos plazos a partir de los cuales iniciará la obligación de transmitir nuevamente información exógena cambiaria ante dicha entidad, así:

- ▶ **Información exógena cambiaria correspondiente al IV trimestre de 2023 y los cuatro trimestres del 2024:** Esta información deberá ser transmitida ante la DIAN a más tardar el 31 de enero de 2026.

**Nota:** La transmisión de esta información se realizará en 2026, dado que la DIAN se encontraba adelantando el proceso de parametrización y adecuación de su plataforma, con el fin de armonizarla con el sistema del Banco de la República

- ▶ **Información exógena cambiaria correspondiente a los cuatro trimestres del 2025 y I trimestre de 2026:** Esta información deberá ser transmitida ante la DIAN a más tardar el 30 de abril de 2026.

- ▶ **Información exógena cambiaria correspondiente al II trimestre de 2026 y siguientes:** Esta información deberá ser transmitida ante la DIAN de acuerdo con los vencimientos previstos en el calendario establecido en el artículo 2.2.1. de la Resolución 180 del 2024 antes citada, de acuerdo con el último dígito del NIT o de la cédula de ciudadanía del titular de la cuenta, así:

Último dígito de NIT Cedula de ciudadanía	Fechas de entrega a la DIAN
1 y 2	El décimo y undécimo día hábil de los meses de abril, julio, octubre y enero.
3 y 4	El duodécimo y decimotercero día hábil de los meses de abril, julio, octubre y enero.
5 y 6	El decimocuarto y decimoquinto día hábil de los meses de abril, julio, octubre y enero.
7 y 8	El decimosexto y decimoséptimo día hábil de los meses de abril, julio, octubre y enero.
9 y 10	El decimoctavo y decimonoveno día hábil de los meses de abril, julio, octubre y enero.

## Obligaciones para sucursales de sociedades extranjeras pertenecientes al régimen cambiario especial del sector de hidrocarburos y minería

De acuerdo con lo establecido en el Numeral 11.1.1.3 del Capítulo 11 de la Circular Reglamentaria Externa DCIP – 83 del Banco de la República, en concordancia con el artículo 2.17.2.7.2 del Decreto 1068 del 2015, las sucursales de sociedades extranjeras pertenecientes al régimen cambiario especial del sector de hidrocarburos y minería deben transmitir a través del Sistema de Información Cambiaria del Banco de la República la “Conciliación Patrimonial Régimen Especial” (antes Formulario No. 13), a más tardar el 30 de junio de cada año.

### OBLIGACIONES EN MATERIA LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

#### Reforma Laboral y nuevo Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social



**Nuevos permisos obligatorios:** Desde el 25 de junio de 2025, entraron en vigor nuevos permisos obligatorios para los trabajadores. Tales como, para asistir a citas médicas de urgencia o citas médicas programadas con especialistas, para asistir a las obligaciones escolares como acudiente, atender citaciones judiciales, administrativas y legales.



**Actualización Reglamento Interno de Trabajo:** Las compañías tienen hasta el 25 de junio de 2026, para actualizar su Reglamento Interno de Trabajo conforme a las nuevas disposiciones de la reforma.



**Contratación trabajadores con discapacidad:** Hasta el 25 de junio de 2026, es optativa la contratación, después de la mencionada fecha, es obligatorio según el número de trabajadores.



**Recargo:** El 01 de julio de 2026, el recargo por trabajo en día de descanso obligatorio (“dominical”) o festivo aumentará del 80% al 90% sobre el sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas. El 01 de julio de 2027, el recargo quedará en un 100%.



**Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social:** El 02 de abril de 2026, entrará en vigencia el nuevo código. Todos los procesos laborales y/o de seguridad social que surjan después de la mencionada fecha se tramitarán conforme al nuevo código.

#### Jornada laboral

A partir del 15 de julio de 2026 la jornada máxima legal vigente será de 42 horas a la semana. Hasta la implementación de la jornada máxima, la Compañía debe otorgar un día de descanso remunerado al semestre como “día de la familia”.

Después de la mencionada fecha, el “día de la familia” puede pasar al componente de beneficios.



### **Pago de cesantías e intereses de las cesantías**

Las cesantías, deben liquidarse a más tardar el 31 de diciembre de cada año y consignarse en el Fondo Administrador de Cesantías al que esté afiliado el trabajador, a más tardar el 14 de febrero del 2026.

Los intereses, equivalentes al 12% del valor de las cesantías, deben pagarse directamente al trabajador a más tardar el 31 de enero de 2026.

### **Prima de servicios**

Esta prestación social equivale a un salario mensual y debe pagarse en dos cuotas: la primera a más tardar el 30 de junio de 2026 y la segunda a más tardar el 20 de diciembre de 2026.

### **Certificados tributarios**

Los empleadores deben recolectar los certificados de vivienda, salud y educación antes del 15 de abril de 2026 y entregar el certificado de ingresos y retenciones a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2026.

### **Reporte para la regulación de la cuota de aprendices**

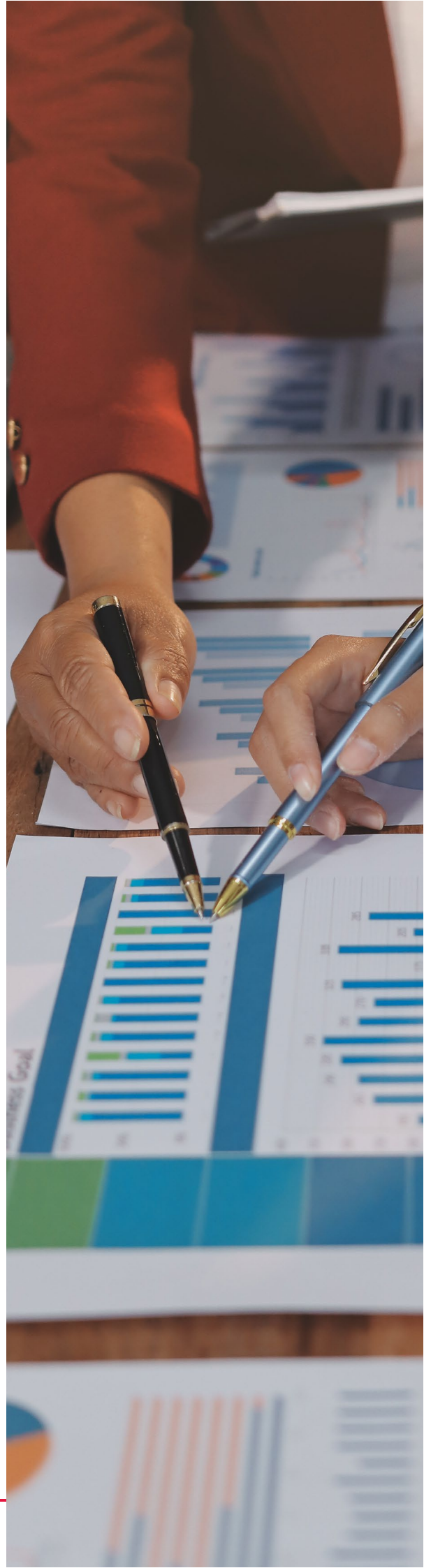
Las compañías con más de 15 trabajadores deben contratar aprendices. Para determinar la cuota de aprendices correspondiente, deben reportar la información de su nómina en los periodos enero/julio o marzo/septiembre de cada año, utilizando los formatos establecidos por el SENA.

Las compañías que no deseen contratar aprendices podrán monetizar la cuota de aprendizaje, lo cual equivale a 1.5 salarios mínimos mensuales legales vigentes por aprendiz que desee monetizar.

### **Comité de Convivencia Laboral**

Las compañías deben crear un Comité de Convivencia Laboral central y uno por cada centro de trabajo, que debe reunirse mensualmente de forma ordinaria y extraordinaria cada que se reciba una queja de acoso laboral. La conformación del comité será de la siguiente forma:

En compañías con menos de cinco trabajadores, los comités deberán tener un representante del empleador y uno de los trabajadores. Si hay entre cinco y veinte trabajadores, se mantiene la regla anterior, pero con sus respectivos suplentes. Cuando el número supera los veinte trabajadores, deberá contar con dos representantes del empleador y dos de los trabajadores, con sus respectivos suplentes.



## **Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo**

Conformación del comité, reunión mensual y obligación de seguimiento a actividades de prevención de riesgos en la empresa.

## **Dotación y auxilio de transporte**

Los empleadores deben proporcionar un par de zapatos y un vestido de labor en abril, agosto y diciembre a los trabajadores que devenguen hasta dos salarios mínimos, siempre que tengan al menos tres meses de antigüedad. Además, deben pagar el auxilio de transporte proporcional a los días trabajados durante el mes.

## **SG-SST: implementar y documentar el sistema de seguridad y salud en el trabajo**

Los empleadores deben implementar y documentar el SG-SST conforme a la Resolución 0312 de 2019, según el número de trabajadores y el nivel de riesgo laboral.

## **Reporte Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo “SG-SST”.**

La compañía deberá reportar los estándares mínimos del SG-SST del año 2025 desde el 01 de marzo hasta el 20 de octubre de 2026 en la plataforma dispuesta para ello por parte del Ministerio del Trabajo.

## **Salas Amigas de la familia lactante**

Las empresas con más de 50 trabajadoras deben adecuar un espacio dentro de sus instalaciones para garantizar la extracción y almacenamiento seguro de la leche materna.

## **Reporte de vacantes**

Las vacantes, salvo excepciones específicas, deben reportarse al Servicio Público de Empleo. Además, dentro de los seis meses posteriores al reporte, la compañía debe informar si el puesto fue ocupado por un candidato referido por dicha entidad.

## **Obligaciones respecto de trabajadores extranjeros**

Los empleadores con trabajadores extranjeros deben realizar dos reportes obligatorios:

- ▶ Gestión de visados aplicables
- ▶ Solicitud de cédula de extranjería
- ▶ SIRE ante Migración Colombia.
- ▶ RUTEC ante el Ministerio del Trabajo.

## **Política de Prevención de Acoso sexual laboral**

Todas las empresas deben contar con una política de prevención del acoso sexual que incluya un protocolo de atención a los casos que se presenten.

El Comité de Convivencia Laboral no podrá intervenir en la gestión de quejas por acoso sexual y/o violencia de género y las compañías deben diseñar un procedimiento interno específico para recibir, atender, prevenir y proteger a las víctimas de este tipo de conductas.

## Política de desconexión laboral

Los empleadores deben adoptar una política de desconexión laboral para garantizar este derecho y establecer mecanismos de denuncia en caso de vulneración.

## Obligaciones propias del Teletrabajo

El teletrabajo, puede tener las siguientes formas:



**Autónomo:** Los teletrabajadores ejercen sus labores a distancia, permanentemente, y sólo acuden a las instalaciones en algunas ocasiones cuando el empleador lo requiera.



**Móvil:** Los teletrabajadores no tienen un lugar de trabajo establecido.



**Híbrido:** Los teletrabajadores laboran mínimo dos o tres días a la semana en su casa y el resto del tiempo lo hacen en las instalaciones físicas del empleador.



**Transnacional:** Los teletrabajadores con una relación laboral en Colombia laboran desde otro país.



**Temporal o emergente:** Solo en situaciones concretas tales como, emergencias sanitarias o desastres naturales (sin perjuicio del trabajo en casa).

Las compañías que desarrollen sus actividades bajo alguna de las modalidades de teletrabajo, deben:

- ▶ Pactarlo por escrito con los trabajadores.
- ▶ Implementar una política interna de teletrabajo.
- ▶ Informar al Ministerio del Trabajo y a la Administradora de Riesgos Laborales de los teletrabajadores que tenga contratados.

El empleador podrá otorgar un auxilio de conectividad en reemplazo del auxilio de transporte, que en todo caso no podrá ser inferior al valor de este último, a los trabajadores que devenguen hasta dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.



Los empleadores deben pagar los aportes al Sistema de Seguridad Social (Salud, Pensión y Fondo de Solidaridad) y Parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación) en la fecha establecida por la ley, según los dos últimos dígitos del NIT así:

Dos últimos dígitos del NIT o C.C.	Día hábil de vencimiento
00 al 07	2
08 al 14	3
15 al 21	4
22 al 28	5
29 al 35	6
36 al 42	7
43 al 49	8
50 al 56	9
57 al 63	10
64 al 69	11
70 al 75	12
76 al 81	13
82 al 87	14
88 al 93	15
94 al 99	16

En los siguientes porcentajes:

		EPS	AFP	F. Solidario	ARL	Caja de compensación	SENA	ICBF
> 10 SMMLV	% Trabajador	4%	4%	Entre 1 y 2 %	N/A	N/A	N/A	N/A
	% Empleador	8.5%	12%	N/A	Entre 0.522% y 6.960%	4%	2%	3%
< 10 SMMLV	% Trabajador	4%	4%	A partir de 4 SMLV 1%	N/A	N/A	N/A	N/A
	% Empleador	8.5%	12%	N/A	Entre 0.522% y 6.960%	4%	N/A	N/A

### Nómina electrónica

Dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, las compañías deben reportar ante la Dian la nómina electrónica.

Para mayor información sobre nuestros servicios,  
contáctanos.



**Isabel Cristina Torres**

Legal Partner  
itorresa@bdo.com.co

Carrera 16 # 97 – 46 piso 8 , Bogotá D.C. Colombia  
comercial@bdo.com.co  
www.bdo.com.co



BDOenColombia



BDOColombia



BDOColombia



BDOColombia

BDO Colombia S.A.S. BIC, una sociedad por acciones simplificada colombiana, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas.

BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO. Copyright ©Enero 2026. BDO en Colombia. Todos los derechos reservados. Publicado en Colombia.